



Lima, 12 de febrero de 2024.

Señor
DR. ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de saludarlo mediante la presente para recordar a su despacho los alcances y lo dispuesto en la Ley N.º 31778 -publicada el 07 de junio de 2023-, la misma que modifica el Decreto Legislativo N.º 1326 y reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos autónomos, con relación al procedimiento de designación de los Procuradores Públicos, en tal sentido, conforme se desprende de la Disposición Complementaria Transitoria

ÚNICA. Procesos de selección convocados y designaciones producidas

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En el caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, las cuales deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Sobre lo señalado, debo recordar a su despacho que el Poder Legislativo en la actualidad no cuenta con Procurador Público Titular existiendo un abogado encargado del puesto, en tal sentido y en estricto cumplimiento de la Ley N.º 31778, debió convocarse a Concurso Público en el mes de octubre del 2023 la plaza de Procurador Público conforme el plazo establecido en la ley acotada, debiendo seguirse la fórmula de concurso de méritos en razón a que no opera la ratificación al no existir titular.

En esa misma línea, conforme al artículo 200 Inc. 5 de la Constitución Política de 1993 en concordancia con el artículo 65 del Código Procesal Constitucional, es que lo requiero al cumplimiento de la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31778, es decir a **realizar la convocatoria de Concurso Público de plaza de Procurador Titular del Poder Legislativo**, más aún, cuando la norma acotada nace del seno parlamentario y en base a sustento de hechos de indefensión del Parlamento en sede constitucional.



En tal sentido y considerando que el acceso a los cargos públicos es de alcance de todos los ciudadanos en condiciones de meritocracia y de acceso igualitario, es necesario convocar el concurso público indicado, cumpliendo así el marco normativo nacional y brindando la seguridad legal y procesal de su institución.

Sea propicia la oportunidad para reiterarle mi cordial deferencia.

Atentamente,



ANDY ALAN VILCA HUAMAN
DNI N.º 45280733

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A: ANDY ALAN
VILCA HUAMAN. - - - - -
IDENTIFICADO (A): D.N.I. 45280733. -
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL
CONTENIDO, NO ASUMIENDO EL NOTARIO
RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL MISMO
LIMA 13 DE FEBRERO DE 2024 - -


JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

